

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1898
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAMES PEÑA DIAZ
Demandado: CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ & OLGA LUCIA MARTINEZ PEÑA
Radicación: 760014003008**202100631**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ & OLGA LUCIA MARTINEZ PEÑA**, PAGUE a favor de **JAMES PEÑA DIAZ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$2.250.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Letra de cambio S/N.**

1.1.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de enero de 2021 y hasta el 13 de febrero de 2021.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 14 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

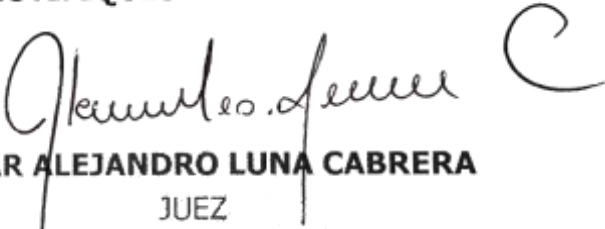
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al señor JAMES PEÑA DIAZ, identificado con C. de C. No. 1.151.948.150, para que actúe en nombre propio como parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b512aaf5722b9512375a01f69c76a28ab40ee972a1212c95db7663904d3bf0

Documento generado en 14/10/2021 02:27:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>